

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1756** *Resolución de 23 de enero de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña atún rojo 2024 para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo en el caladero canario conforme al Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.*

El Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, incluye como flota dirigida en la letra f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario.

El artículo 6 del citado Real Decreto 46/2019, establece que mediante resolución de la Secretaría General de Pesca se determinarán las condiciones específicas de gestión de la pesquería de acuerdo con las respectivas recomendaciones adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 46/2019, establece que las posibilidades de pesca correspondientes a las flotas de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario no se distribuirán de forma individual por buque conforme al artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, ni podrá ser objeto de transmisiones conforme al artículo 29 de la ley. La Secretaría General de Pesca podrá dictar cada año resoluciones para cada una de estas flotas con el fin de fijar las condiciones que debe observar la pesquería para cada temporada, según las medidas adoptadas por la CICAA y que podrán contener límites de captura por buque, periodo de pesca o asignación a grupos de buques por puertos, zonas o provincias.

El Gobierno de Canarias, en base a las oportunas consultas a las entidades asociativas del sector afectado, propone mantener el modelo de gestión de la campaña precedente.

Se propone hacer una distinción entre la flota atunera cañera, que depende exclusivamente de la captura de túnidos, de la modalidad de artes menores que complementa su actividad con otras pesquerías.

En 2024 no estarán permitidas las sustituciones de embarcaciones durante la campaña, ni la gestión conjunta, salvo en el caso de embarcaciones del mismo propietario; embarcaciones propiedad de familiares cuyo vínculo sea padres e hijos y también entre hermanos; o embarcaciones explotadas por una misma comunidad de explotación.

De acuerdo con el Real Decreto 46/2019, la cuota de atún rojo disponible para Canarias es de 537,69 toneladas. Esta cuota beneficiará a un total de 250 buques.

Asimismo, hay que señalar que la cuota total asignada a España debe ser respetada en todo momento y de no ser así podría dar lugar a deducciones en el año siguiente tal y como establece el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Por lo tanto, deben incluirse en esta resolución provisiones para el supuesto en que se constate que se ha rebasado el límite de capturas asignado a cada buque o a los buques en pesca conjunta de la flota canaria de modo que se pueda aplicar la correspondiente deducción del sobrepasamiento en la temporada 2025.

La Secretaría General de Pesca, ha evacuado consulta de esta propuesta de Resolución a la Comunidad Autónoma de Canarias y al sector que representa a los buques incluidos dentro de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario.

Por tanto, se elabora un nuevo plan de pesca para 2024 teniendo en cuenta el censo al que pertenece cada buque y su tamaño estableciendo las asignaciones de límites de capturas por esloras.

De esta forma se asigna el 90 % de la cuota total de Canarias considerando que un 40 % de este montante podrá ser aprovechado por los buques de artes menores, y el 60 % por los buques de atuneros cañeros estableciendo en ambos casos un límite de captura en función de la eslora total. El 10 % restante de la cuota total de Canarias se asigna linealmente a los buques con eslora total menor de 12 metros.

Por último, se establecen periodos de pesca amplios que permitan el aprovechamiento de la cuota de Canarias en su totalidad.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Límites de captura.*

1. Se fijan los límites individuales de captura de atún rojo que podrán pescar los buques incluidos en esta resolución. El total de las capturas de todos los buques incluidos en esta lista no podrá superar las 537,69 toneladas que tiene asignadas Canarias para la campaña 2024.

2. Se establecen límites de captura por tipo de buque y tamaño. La cuota asignada a Canarias se distribuye de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se distribuye el 90 % de la cuota canaria entre los segmentos de atuneros cañeros y artes menores, asignándoles un 60 % y un 40 %, respectivamente.
- Dentro de cada segmento se reparten las cantidades asignadas en función de la eslora total.
- El 10 % de cuota restante, se reparte de manera lineal entre los buques menores de 12 metros de eslora total.

El límite individual resultante para cada buque se amplía en un 15 % con el fin de garantizar el máximo aprovechamiento de la cuota durante el primer periodo de pesca.

Los límites de captura individual por buque, incluido el 15 % adicional, se reflejan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. *Gestión individual o conjunta.*

1. La gestión de los límites de captura de los buques incluidos en la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario, del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo, se hará de manera individual.

2. La gestión conjunta de los límites de captura de dos o más buques se permitirá únicamente en el caso de buques del mismo propietario; embarcaciones propiedad de familiares cuyo vínculo sea padres e hijos y también entre hermanos; o en el caso de embarcaciones explotadas por varios propietarios dentro de una misma comunidad de explotación, siempre que esta haya sido formalmente establecida antes del 1 de enero de 2019.

3. Los buques que hayan pescado algún ejemplar de atún rojo antes de que sea comunicada la autorización de la gestión conjunta de sus límites de captura no podrán participar en la misma.

4. La solicitud de gestión conjunta, que deberá ir firmada por los armadores de todos los buques interesados, se dirigirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca (orgmulpm@mapa.es) y deberá especificar los buques implicados en esta operación, que participarán con el total del límite de captura individual fijado en el anexo I de esta resolución en el momento de solicitar la misma. La Dirección General de Pesca Sostenible resolverá esta solicitud en el plazo de siete días naturales.

Tercero. *Inicio y fin de la campaña.*

1. Se establecen dos periodos de pesca. El primero comenzará a las 00:00 horas del 29 de enero y finalizará a las 23:59 del 14 de junio, mientras que el segundo comenzará a las 00:00 horas del 19 de junio y finalizará a las 23:59 del 31 de diciembre. Todos los buques deberán disponer del permiso especial de pesca de atún rojo para ejercer la actividad.

2. Durante el primer periodo se aplicarán los límites individuales por buque recogidos en el anexo I. La captura de atún rojo solo estará permitida durante el primer periodo de pesca a aquellos buques que conserven más de 80 kg de su límite individual. Los buques deberán volver a puerto cuando finalice este primer periodo.

3. Durante el segundo periodo, la cuota no consumida de atún rojo del total de las 537,69 toneladas asignadas a Canarias en 2024 se utilizará por el conjunto de los buques sin restricciones individuales. Antes del inicio de este periodo, aquellos buques a los que se les retirara el permiso especial de pesca de atún rojo durante el primer periodo por haber agotado su límite de captura individual deberán solicitar de nuevo el permiso indicado.

Cuarto. *Cierre precautorio.*

Cuando se haya alcanzado el 80 % del límite asignado a cada buque o grupo de buques en función de los mecanismos de control que se establezcan, o en el momento en el que se haya consumido el 80 % de las 537,69 toneladas de atún rojo asignadas a Canarias en 2024; la situación que antes se produzca, la Secretaría General de Pesca podrá cerrar de manera precautoria la campaña para los buques del caladero canario, en función de la gestión que hayan elegido hasta que se pueda verificar el consumo real.

Quinto. *Reapertura.*

Si tras el cierre de la pesquería se constata que sigue existiendo cuota disponible, se procederá a una reapertura con unas condiciones específicas que serán fijadas de común acuerdo con el sector y que garanticen que no se produce un sobrepasamiento de la cuota.

Sexto. *Deducciones de cuota.*

Si tras el cierre se constata que existe un sobrepasamiento de cuota, la cantidad excedida podrá ser deducida de la cuota del año 2025 que pudiera corresponder a los buques de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del caladero canario en función de lo sobrepescado por cada buque o grupo de buques.

Séptimo. *Instrucciones desarrollo de la campaña.*

1. Para un correcto control del consumo de cuota, la pesquería de atún rojo permanecerá cerrada durante el fin de semana (desde las 00:00 horas del sábado a las 23:59 horas del domingo), así como los festivos de ámbito nacional. No obstante, estará autorizada la actividad de pesca durante el fin de semana dirigida a otros túnidos, sin posibilidad de dirigirse a la captura de atún rojo.

2. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dictará, antes del comienzo de la campaña, instrucciones específicas que incluirán los mecanismos para el correcto control y seguimiento de las capturas y los puertos designados para el desembarco.

Octavo. *No generación de derechos.*

Esta resolución será de aplicación para la campaña de 2024 y no generará derechos en el futuro.

Noveno. *Recursos.*

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca, y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de enero de 2024.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg (incluido 15% extra)
1	ADIMAR.	27485	1627
2	ADIMAR SEGUNDO.	23409	1400
3	ADONEY.	27368	1473
4	AGUSTINA DEL MAR.	25279	4150
5	ALBERTO.	12236	1235
6	ALFREDO.	20474	1081
7	ALICIA DE JESUS.	27242	1454
8	ALMIRANTE LOBO I.	8203	1328
9	ALNIAIT.	100392	1233
10	AMANDA PRINCESS.	100296	1236
11	AMANECER.	27732	8417
12	AMAR A DIOS.	8811	1565
13	ANA CARMEN DOS.	27144	3609
14	ANTONIO.	20711	1205
15	ANTOYGER.	27276	1454
16	ARGELIA.	26987	1418
17	ASCENSION DEL SEÑOR.	8382	1371
18	ASKADA PRIMERO.	25432	4579
19	ATREVIDO SEGUNDO.	25304	1304
20	AUGUSTO RAMON.	6271	1547
21	AURA.	26081	1232
22	AURA DEL CARMEN.	1146	1550
23	AVE MARIA SEGUNDO.	26416	8071
24	AZOR.	8809	1487
25	BIDASOA.	21786	10871
26	BRAYZAI I.	12237	1098
27	BRAYZAMAR.	25400	1229
28	BUENA FE PRIMERO.	27283	1454
29	CANDELARIA.	22840	1540

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg (incluido 15 % extra)
30	CARMEN ARANZAZU.	20459	1383
31	CARMEN DEL CRISTO.	24311	1577
32	CARMEN DEL PINO.	20024	1513
33	CARMEN DELIA.	26092	1311
34	CARMEN ROSA.	8334	1515
35	CAROISI.	27117	1203
36	CAROLINA.	13790	3982
37	CECILIA.	20411	1533
38	CHARLY DIEZ.	27278	4945
39	CHO DIEGO.	24918	7906
40	ANGELES.	3830	4497
41	CIMA DE ORO.	12721	9108
42	COMO TU PRIMERO.	24790	1655
43	COMPALUNA.	12749	1623
44	CONCEPCION.	4586	1212
45	CONCEPCION PRIMERO.	24168	1717
46	CONSUELO Y NENE.	27226	1418
47	COSTAS BEIVIDE PRIMERO.	25311	5765
48	CUATRO HERMANOS.	21139	1549
49	DANIEL Y ANDREA.	27048	4077
50	DAROCA.	50534	1526
51	DELFIN.	21261	944
52	DESEADO I.	21183	1585
53	DIEGO UNO.	27185	1245
54	DIEGOMAR.	27216	1418
55	DOS HERMANOS TERCERO.	26115	1517
56	EL BENCOMO.	13530	1382
57	EL CAPITAN I.	27110	1203
58	EL CARMITA.	8840	1613
59	EL GAVIOTA.	21135	1398
60	EL GRANDE PRIMERO.	24256	8730
61	EL LINCE.	50524	1382
62	EL LOBO.	20490	1286
63	EL MACIZO.	26326	8565
64	EL MARIA ESTELA.	27049	1442
65	EL PICAO.	27288	1715
66	EL RABIL UNO.	3836	1205

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg (incluido 15 % extra)
67	EL RECA.	20479	1326
68	EL UNION.	544	1749
69	EL VIDAL.	27443	1385
70	EL Y EL MAR.	9629	1504
71	ELSA.	9624	1456
72	EMILIANO PRIMERO.	24756	1648
73	ESPERANZA DEL MAR.	719	1525
74	ESPUMA DEL MAR.	50522	1271
75	ESTELA Y MANUEL.	27259	8417
76	ESTRELLA ADHARA.	25422	4908
77	ESTRELLA DEL MAR.	20520	1236
78	FANNY.	21137	1671
79	FANNY.	26121	1389
80	FAYCAN DOS.	26454	1535
81	FORTUNA LIGHT.	50531	1359
82	GARA SAIRA.	25494	1419
83	GASOLINA DOS.	26957	1501
84	GASOLINA TRES.	27252	1204
85	GOFIO.	24273	8696
86	GOMIMAR.	27287	1596
87	GRAN SOL.	8797	3623
88	GUAÑA GUAÑA.	27343	1248
89	HALCON.	1168	1501
90	HERMANOS NAVARRO.	24710	5864
91	HESIRA.	27085	3317
92	HORACIO.	24216	1191
93	IDAFE.	4593	1277
94	IKER II.	10915	1300
95	IKUSIEDER.	12472	5831
96	IRIMAR DEL CARMEN.	1184	1649
97	ISTURIZ BERRIA.	22301	1536
98	IZAR ALDE.	125	11267
99	IZARARTE.	27289	1454
100	JOSE EL TUNO.	25014	1501
101	JOSE LUIS.	23267	1415
102	JOSE MARIA TERCERO.	25550	1397
103	JOSE Y ALBANO.	24859	5808

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg (incluido 15 % extra)
104	JOVEN MIGUELINA.	10004	1604
105	JUAN ANTONIO DOS.	27165	1496
106	JUAN CARLOS PRIMERO.	24535	1910
107	JUAN Y AMELIA.	27273	1521
108	JUANA ROSA.	20171	1379
109	JUANFE.	27238	1301
110	JUANITO UNO.	27161	1473
111	JULIO Y OLGA.	24116	6259
112	KAYUKO UNO.	26988	1222
113	NUEVO KATIMADE.	24752	1642
114	LA GAVIOTA.	25735	3902
115	LA MAIRENA.	20920	1544
116	LA MARUCA.	8835	1350
117	LA NIÑA.	54912	1095
118	LA PARDELA DOS.	24173	1536
119	LA PERLA UNO.	26601	1335
120	LAJA.	23289	1063
121	LAJARES.	8808	1553
122	LAYUNO ZALLO.	141	6140
123	LENAY.	21249	1213
124	LINO.	23649	933
125	LOREN.	13269	1501
126	LORENZA Y MANUEL.	25070	1665
127	LOS CANARIOS.	8824	4629
128	LOS PEÑAS.	14823	1531
129	LOS TRES QUINTEROS.	27135	1501
130	LUZ MARINA PRIMERO.	25244	1482
131	LUZ MIGUEL.	14894	3317
132	MAESTRO PANCHO.	21361	7576
133	MAR AZUL.	12597	1576
134	MAR AZUL.	21179	1397
135	MAR AZUL PRIMERO.	25293	1418
136	MAR DE LANZAROTE.	27082	1501
137	MAR DEL GOLFO.	27066	1346
138	MARGARITA.	8803	4024
139	MARI CUATRO.	25631	1380
140	MARI GEMMA PRIMERO.	23571	5270

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg (incluido 15 % extra)
141	MARIA ADELA.	3819	1347
142	MARIA DE LA CARIDAD.	14015	1511
143	MARIA DE LA SOLEDAD.	8350	1295
144	MARIA DE LAS MERCEDES.	15040	1717
145	MARIA DEL CARMEN.	2643	1264
146	MARIA DEL CARMEN.	21216	1340
147	EL CUCO.	14482	1557
148	MARIA DEL MAR REAL.	15045	1634
149	FLOR DEL COTILLO.	13869	861
150	MARIJEAN SEGUNDO.	25984	1458
151	MARQUES DE VALTERRA.	12231	1586
152	MIKEL SILVA.	24344	1766
153	MONTE ARBALLU.	7487	9099
154	MUGARDOS.	20513	1335
155	MULTIMAR.	27137	1475
156	NAUZET TRES.	13925	1765
157	NUEVA INMACULADA CONCEPCION.	25839	1544
158	NUEVA NATIVIDAD.	25285	1440
159	NUEVO ACOMICHE.	25358	1596
160	NUEVO AMANECER PRIMERO.	25067	1388
161	NUEVO ANA MARY.	25114	1605
162	NUEVO BATABANO PRIMERO.	25028	8410
163	NUEVO CABO VERDE.	25148	1232
164	NUEVO CALIPSO.	25461	1763
165	LOS SANTANAS.	27328	1454
166	NUEVO CANDE Y NIEVES.	24779	1482
167	NUEVO COLON.	100108	4123
168	NUEVO COSTA BELLA.	23549	1577
169	NUEVO IMAGEN PRIMERO.	24306	4382
170	NUEVO ISLAS CANARIAS.	27787	1498
171	NUEVO JACQUEDREI.	24487	1536
172	NUEVO JUAN SANTANA.	1672	11052
173	NUEVO JUANITO.	27078	1488
174	NUEVO PLANAMAR.	24849	1461
175	NUEVO LUZ MARIA.	25450	1446
176	NUEVO MARI MAR.	100043	1734
177	NUEVO MARIA DOLORES.	27047	1442

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg (incluido 15 % extra)
178	NUEVO MATROYO.	27222	1772
179	NUEVO MISS GOMERA.	100269	1236
180	NUEVO MOBY DICK.	24107	6917
181	NUEVO OLIMAR.	23794	5468
182	NUEVO PEREZ.	25574	1429
183	NUEVO QUIMAR.	24997	10707
184	NUEVO RIO ELVA.	25018	1367
185	NUEVO SAN MIGUEL.	27204	1222
186	NUEVO SAN SEBASTIAN.	24483	5461
187	NUEVO SANTA CARMEN.	24683	1418
188	NUEVO SOLITA.	10906	1418
189	NUEVO ZEBENZUY.	26578	1241
190	PAPA CHANO.	25944	1226
191	PAQUITA PEREZ.	10615	5106
192	GUACIMAR PRIMERO.	25576	1401
193	PESCADOR LIBERTAD.	26163	1450
194	PESTANA.	50805	919
195	PILAR DEL MAR.	13677	4721
196	PIXAPE.	9412	5995
197	PLANETA NEPTUNO DOS.	25765	1536
198	PLAYA DE TAJAO.	541	3840
199	POLLO NIZ.	100033	1240
200	PRIMER SERENO.	8377	1213
201	PUERTO SANTIAGO.	21204	1229
202	PUNTA ALEGRANZA.	20808	1360
203	PUNTA TENO PRIMERO.	50537	1359
204	RAJITERO.	25878	2668
205	RAPIDO.	20146	1268
206	RELAMPAGO UNO.	13639	1027
207	RESTINGA.	3829	1692
208	RICARDO PRIMERO.	1870	1359
209	RIO BRAVO.	21241	1359
210	RIO NILO.	20448	1470
211	ROQUE NUBLO PRIMERO.	25578	1425
212	ROSA DE LOS VIENTOS.	13984	1508
213	ROSA DEL VIENTO.	25707	1772
214	RUMBO.	20543	1098

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg (incluido 15 % extra)
215	SAMANTA.	27284	1454
216	SAMUEL.	20033	1508
217	SAMUEL Y AIRAM.	8831	1700
218	SAN AGUSTIN.	21263	1566
219	SAN ANTONIO.	8816	1163
220	SAN ANTONIO.	11718	1140
221	SAN BASILIO UNO.	25457	4047
222	SAN HORACIO.	9628	1536
223	SAN JORGE PRIMERO.	25684	1404
224	SAN JOSE.	1182	1389
225	SAN JOSE.	14014	1122
226	SAN JUAN.	8394	1241
227	SAN LUCAS.	14203	1089
228	SAN MARCOS.	4600	1412
229	SAN PEDRO.	54916	1122
230	SAN PEDRO.	524	1573
231	SAN RAFAEL PRIMERO.	24309	5307
232	SAN VALENTIN PRIMERO.	25769	1624
233	SANTA MARIA PRIMERA.	24900	4298
234	SANTA ROSA.	12632	1561
235	SANTO NIÑO.	24046	9833
236	SANTUARIO BARQUEREÑO.	23835	10048
237	TABARCA.	1166	1339
238	SIONA.	27502	1059
239	TARARAM.	27282	1454
240	TRASGU.	16025	4562
241	TRUENO I.	54898	1543
242	TURISTA.	20815	1448
243	VELOZ.	9634	1442
244	VETERANO.	3813	1094
245	VIRGEN DE ABONA.	25681	7412
246	VIRGEN PINO PRIMERO.	24422	1423
247	YERA YONA.	24504	1889
248	ZERUKO ERREGIÑA.	7802	10871
249	MAR DE ANITA.	27700	1199
250	GRAN SOL II.	13591	1490